

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Socorro (S.), veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

Exp. 68755-3184-002-2022-00005-00.

Examinada la demanda de custodia y cuidado personal de la menor A.L.R.O., propuesta mediante apoderada judicial por Flor María Ochoa Rodríguez contra Valois Rodríguez Vargas, de cara a los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, se advierten las siguientes falencias:

- 1). Los hechos han de ser redactados según la preceptiva del numeral 5º de la disposición inicialmente citada, por lo no deben integrarse en ellos conceptos, valoraciones o pruebas que pretenden hacerse valer.
- 2). Se torna indispensable precisar sobre el agotamiento del requisito de procedibilidad que exige la ley, pues no se aviene a los documentos anexos, especialmente con la conciliación efectuada el 16 de noviembre de 2021 en la Comisaría de Familia de Tame -Arauca-.
- 3). La solicitud de testimonios debe formularse siguiendo los lineamientos del artículo 212 del Código General del Proceso, principalmente “... *enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba*”.
- 4). En torno a determinar la competencia del despacho, en el acápite de notificaciones indicarse el domicilio de las partes, principalmente el de la menor en cuyo favor se acciona.
- 5). El poder debe dirigirse a la autoridad judicial en concreto ante quien se pretende instaurar el correspondiente trámite, y en él indicar la dirección electrónica de la mandataria, la que debe coincidir con la del Registro Nacional de Abogados.

En consecuencia, se inadmite y se conceden cinco (5) días, para que se subsanen los defectos aludidos, so pena de rechazo (artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

Jorge Leonardo Garcia Leon

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e0a7d876602fa3040f10e8cf63ae1b4a0d1c357c75304fa29f9c3ec73365827a

Documento generado en 25/01/2022 12:17:08 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**